

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURIDICO,
FINANCIERO Y TECNICO ECONÓMICO.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.053 de 2022**

OBJETO: *Prestar los servicios de vigilancia especializada y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armas de fuego, medios de comunicación y medios tecnológicos en las distintas sedes de la Universidad del Tolima.*

JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA -Representante legal-COOVISER C.T.A.
NIT. 800.028.582-9 – Correo: ibague@cooviser.com

OBSERVACION 1: 15.2.4 RAZÓN COBERTURA DE INTERESES

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral con base en las siguientes consideraciones:

El Ministerio de defensa nacional con el fin de “asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad”, expidió el Decreto 71 de 2002, en el cual se determinan en sus artículos tercero y cuatro, las cuantías mínimas de patrimonio aplicable a los prestadores de Servicios de Vigilancia y seguridad privada, de obligatorio cumplimiento para el otorgamiento y renovación de las Licencias de funcionamiento para entidades tanto del sector comercial como del cooperativo, siendo un aspecto de total cumplimiento y monitoreo permanente por parte de COOVISER CTA, que permite garantizar a la universidad la solvencia y capacidad financiera para cubrir obligaciones contractuales derivadas del proceso en cuestión.

En concordancia con lo anterior, merece importancia resaltar el artículo 4 de la Ley 79 de 1988, que manifiesta:

“Artículo 4o.-es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Que establezca la irrevocabilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
- 2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real”.*



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Adicionalmente, en el artículo 54 de la mencionada Ley, se determina la manera en que se deben distribuir los excedentes el cual es de obligatorio cumplimiento para poder acceder a los beneficios fiscales por considerarse una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, Artículo 19 del E.T.

Se debe tener en cuenta que los excedentes producidos en una Cooperativa son reinvertidos en beneficio de los trabajadores asociados de manera permanente a través de fondos sociales como el de educación y solidaridad y reservas de acuerdo a la Ley 79 de 1988, lo que conlleva a que se presente un porcentaje de rentabilidad del patrimonio y del activo inferior al ser comparado con una empresa comercial e igual manera se impacte la razón de cobertura de intereses, estos indicadores no reflejan la solvencia económica del proponente y no es relevante para determinar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se solicita cordialmente a la Entidad que en aras de los principios de igualdad y participación se establezca un indicador de razón de cobertura de intereses igual o mayor a 2.

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que este indicador se calculó a partir de las estadísticas del sector, cumpliendo la objetividad, neutralidad e igualdad, ya que ubica el indicador por debajo de la media que busca la mayor cantidad de oferentes de todo el país y los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector.

OBSERVACION 2: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que acepte que los oferentes tengamos la licencia de telecomunicaciones con cobertura para el departamento del Tolima, todo bien que esta garantiza la comunicación en las zonas de los servicios solicitados por la entidad, ya que se encuentran dentro del territorio departamental y sería necesaria la cobertura a nivel nacional

Respuesta:

No se acepta la observación, la Universidad del Tolima considera que los servicios de seguridad privada que utilicen medios de comunicación, deben cumplir las disposiciones del Ministerio de comunicaciones en lo relativo a asignación de frecuencias y licencias para operar por lo cual, para dar mayor pluralidad de oferentes, requiere que el proponente disponga de la resolución expedida por el ministerio de las TIC, en la que certifique que las cuentan con la licencia de comunicaciones con cobertura nacional.

OBSERVACION 3: SUPERVISIÓN DE PUESTO Y CONTROL

Cumpliendo con lo exigido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, esta no reglamenta que el supervisor deba cumplir un perfil tan específico como el que solicita la entidad dentro de los pliegos cuando pide sea profesional universitario o tecnólogo, esto debido a que dicho personal puede contar solo con el curso actualizado y vigente como supervisor debidamente expedido por una escuela de formación autorizada por la superintendencia para poder registrarlo ante el ente rector como supervisor. Es decir, pedimos a la entidad solicitar que los supervisores cuenten con el curso

actualizado, experiencia de 5 o más años y credencial vigente, perfil que va acorde a la ley y a las funciones como supervisor de seguridad. Solicitamos a la entidad eliminar o modificar de acuerdo a la ley, para poder contribuir a una participación homogénea, donde se otorgue mayor cobertura en el universo de proponentes, otorgando confianza a los diferentes participantes que se presenten. Permitiendo un supervisor bachiller, con experiencia certificada, los cursos vigentes y la debida acreditación ante la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada.

Respuesta:

La Universidad. no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes, Además con estos criterios se pretende obtener un mejor servicio en aras de un mejoramiento continuo.

OBSERVACION 4: LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS DE SEGURIDAD OFRECIDO.

Respecto a la acreditación del personal de guardas de seguridad, entendemos que se debe presentar un compromiso mediante el cual ofrecemos el personal que cumple con los requisitos indicados, sin anexar documentos de este personal. Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

La apreciación que ustedes están presentando frente a la observación No. 4, es correcta toda vez que en lo solicitado en el requisito reza lo siguiente: “El oferente mediante comunicación escrita deberá comprometerse que el personal que propone para la prestación del servicio, según cada punto opuesto de vigilancia.....”

OBSERVACION 5: EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL OFERENTE

Respecto a este punto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que, para la acreditación de este requisito, no se solicite un tiempo específico de ejecución de los contratos a certificar. Entendemos que la Universidad del Tolima tiene establecido su propio manual de contratación, por ser un ente universitario autónomo estatal u oficial, sin embargo, Colombia Compra eficiente, administradora del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), en uno de sus manuales indica lo siguiente:

“La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”.

Por lo anterior solicitamos a la entidad tener en cuenta la apreciación anterior subrayada en negrilla, y modifique el requisito de acreditar contratos ejecutados en los últimos 3 años, y no se pida un tiempo específico, ya que la experiencia no se pierde.

Respuesta:

No se acepta la observación, la Universidad del Tolima considera que el oferente en los contratos más recientes puede tener valores con montos mayores que en contratos con vigencias muy anteriores, esto teniendo en cuenta que las tarifas son ajustadas anualmente por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACION 6: 18.1.3.1 PARQUE AUTOMOTOR (MÁXIMO 25 PUNTOS)

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se asignen los puntajes para Un (1) automotor tipo motocicleta que sean de cilindraje 149 c.c. en adelante, ya que las empresas y cooperativas de vigilancia no adquirimos motocicletas de cilindraje alto, porque nuestro objeto económico no lo requiere. Las empresas o cooperativas que tal vez acreditan cilindraje alto, son porque las motocicletas las tienen por medio leasing o arrendamiento, y son vehículos por lo general de los mismos trabajadores los cuales compran a su gusto.

Respuesta:

No se acepta la observación, se considera que el cilindraje requerido es el adecuado para atender las necesidades en la ejecución del objeto contractual, también es preciso resaltar que la Universidad acepta que el parque automotor ofrecido, sea mediante la modalidad de leasing o arrendamiento.

OBSERVACION No.7: 18.1.3.2 PERFIL ADICIONAL OFRECIDO. (75 PUNTOS)

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, acepte que el coordinador ofrecido tenga especialización en cualquier área y/o formación en gerencia de seguridad.

Por otro lado Enmarcados en la normatividad que rigen a las entidades cooperativas, solicitamos que en cuanto a la evidencia de vinculación con el proponente, la entidad se sirva tener en cuenta las particularidades de las entidades Cooperativas, ya que la contratación de los coordinadores (mano de obra especializada) se realiza a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo con la del 79 de 1988 y demás normas reglamentarias, por tanto solicitamos se tenga en cuenta esta modalidad de contratación que se encuentra vigente y legalmente reconocida en nuestro país. Por lo tanto se permita acreditar la acreditación del coordinador ofrecido por medio de certificación expedida por el representante legal y copia del contrato.

También solicitamos eliminar el requisito de acreditar formación en promotor de convivencia y seguridad ciudadana, todo bien que este tipo de formación no es necesaria para el adecuado desempeño de este perfil, más que su experiencia y acreditación por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que; en cuanto al coordinador operativo, la Universidad facilita la opción de alguno de los títulos de especialización, si el personal operativo del proponente no cuenta con alguna de las especializaciones requeridas, no se le otorgara esa porción de puntaje (5).

En lo referente a la experiencia mínima requerida, en lo relacionado con la vinculación de este profesional con la empresa oferente, se acepta la modalidad de contratación por

prestación de servicios adjuntando el pago de la seguridad social integral por los cuatro (4) años requeridos.

Respecto a la solicitud de eliminar la acreditación de formación en promotor de convivencia y seguridad ciudadana, no se acepta, toda vez que la Universidad considera importante este requisito al cual se le asigna individualmente una porción de puntaje de (3).

OBSERVACION 8:

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente eliminar el criterio de asignación de puntaje por Coordinador de medios tecnológicos, ya que a pesar de que se da puntaje para ofrecer unas cámaras en comodato, no entendemos la necesidad de esta coordinador, debido a que en el presente proceso la entidad no está contratando medios tecnológicos que requieren de un perfil tan específico y si bien es un ítem de puntaje, limita la participación de oferentes.

Respuesta:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que, en la actualidad las diferentes empresas deben estar acordes a los avances tecnológicos cada vez más cambiantes y así poder dar respuestas en tiempo real y oportuno a las diferentes situaciones que se presenten en materia de tecnología.

OBSERVACION 9:

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente que para el perfil de profesional de seguridad y salud en el trabajo, acepte que este sea profesional en cualquier área, ya que este perfil lo puede cumplir cualquier profesional que tenga especialización en alguna de las líneas de seguridad y salud en el trabajo.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que el perfil del cargo requiere que sea un profesional en las áreas descritas en el requisito respectivo.

OBSERVACION 10: 18.4 CONTRATOS VIGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: 100 PUNTOS.

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad por favor aclararnos, si los contratos a acreditar para asignación de este puntaje, son contratos que se estén ejecutando en cualquier punto o municipio del Tolima, o debe ser específicamente en los municipios donde están los puestos de trabajo; porque de ser así, solicitamos que se acepten contratos vigentes en cualquier parte del territorio del departamento del Tolima.

Respuesta:

Para dar claridad, los contratos se deben estar ejecutando en cualquier parte del territorio del departamento del Tolima.

JESUS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO -Representante Legal-COSEQUIN LTDA
Correo electrónico: cosequin.operaciones@gmail.com

OBSERVACION No.1

NUMERAL 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

El presente numeral contempla que se debe aportar certificado expedido por la Cámara de Comercio renovado año 2021 o 2022, por lo cual, solicitamos que, de acuerdo a la Normatividad Legal vigente, se exija que el año renovado sea el 2022.

Respuesta:

La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo tanto, se procederá a expedir anexo modificatorio en relación a la presentación del certificado de existencia y representación legal año 2021 o 2022.

OBSERVACION No.2

NUMERAL 15.2. REQUISITOS DE CONTENIDO FINANCIERO:

Teniendo en cuenta que con los indicadores financieros requeridos en esta Convocatoria se busca verificar la capacidad financiera de cada uno de los proponentes y los mismos que se encuentran establecidos pueden poner en riesgo la responsabilidad que trae la ejecución del presente contrato, respetuosamente sugerimos tener en cuenta los Índices que a continuación presentamos y que la Entidad podría tener en cuenta:

LIQUIDEZ: Igual o Mayor a 5.

*Como se indica en la convocatoria, este indicador determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, **A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.***

Con el 1,5 requerido por la Universidad del Tolima, estarían corriendo el riesgo que el proponente incumpla con las obligaciones a corto plazo, especialmente con las obligaciones laborales con el personal de guardas contratados.

ENDEUDAMIENTO: Igual o Mayor a 0.45

*Como se indica en la Convocatoria, este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. **A mayor nivel de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.***

Con el 0.50 como tope máximo requerido por la Universidad del Tolima, estarían corriendo el riesgo que el proponente incumpla con las obligaciones tanto a corto como a largo plazo pudiendo afectarse especialmente el cumplimiento con las obligaciones laborales con el personal de guardas contratados.

CAPITAL DE TRABAJO: Igual o mayor al 100%

Teniendo en cuenta que el Capital de Trabajo se considera como aquellos recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder operar, es necesario que este indicador se encuentra en un valor igual o mayor al 100%, para que el Proponente pueda cubrir entre otras, las obligaciones laborales con el personal de guardas, en la eventualidad de demora de pago de los servicios de vigilancia por parte de los clientes.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

RAZON DE COBERTURA: Mayor a 20

Teniendo como referencia que este indicador mide la capacidad que tiene una empresa para cumplir con sus obligaciones asociadas a gastos financieros, el indicador del 1,5 requerida por la Universidad del Tolima, resultaría muy bajo afectando el equilibrio del flujo de caja lo que no permitiría cumplir con los pasivos financieros oportunamente.

RESPUESTA: La Universidad. no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes, además los indicadores financieros se ajustaron para esta invitación, teniendo en cuenta los estudios realizados en el sector de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACION No.3

NUMERAL 15.3. REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO - MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Al verificar integralmente las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y obligaciones contractuales para una efectiva prestación del servicio, notamos con extrañeza el cambio realizado a las condiciones de participación, con respecto al proceso inmediatamente anterior, en lo que respecta al presente numeral, teniendo en cuenta que se eliminó la exigencia de la Frecuencia en el Departamento del Tolima, colocando en riesgo las zonas rurales extensas, como bien lo indican la descripción establecida en los términos de condiciones la cual traemos a colación:

*“Los oferentes deberán proporcionar al personal de vigilancia y seguridad los uniformes y distintivos de identificación de la empresa de conformidad con lo establecido en los Decretos 1979 de 2001 y 356 de 1994. Además, deberá dotar a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio tales como pitos, bastones, linternas, impermeables y libros de registro. **En las granjas de Armero CURDN, La Reforma Guayabal y el Recreo-Guamo, deben suministrar uniforme tipo overol, teniendo en cuenta la ubicación geográfica y zonas rurales extensas en las que deben desarrollar las actividades de vigilancia.”** (En negrilla subraya fuera de texto)*

Toda vez, que con una Frecuencia Nacional no garantiza que los radios de comunicación cumplan técnicamente el objetivo de comunicación que se requiere en este caso que es la Trasmisión y la Recepción de los canales de comunicación, por lo anterior, solicitamos respetuosamente se considere mantener dicha condición como se tenía establecido en las condiciones de la Invitación anterior.

“15.3.8. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

(...)

El proponente deberá aportar licencia vigente para el departamento del Tolima, para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico y utilización de la red privada expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para cubrimiento de servicio a nivel departamental. El proponente debe anexar con la propuesta, copia de la resolución expedida por el Ministerio de las TIC en la que certifique que cuenta con licencia de comunicaciones con cobertura nacional y por lo menos una (1) frecuencia para el Departamento del Tolima, para ello, deberá anexar copia de la resolución vigente (la cual deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato) y el cuadro de las características de red. Para las propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, el documento deberá ser presentado por todos los integrantes.

Por otra parte, nos permitimos solicitar se verifique la exigencia del equipo de comunicación trunking o avantel, ya que este servicio de trunking solo lo prestaba Avantel y a la fecha esta tecnología ya no es usada por ningún operador.

Por último, solicitamos se exija el pago del uso del espectro para el año 2022, ya que este se tenía como fecha límite de pago el 31 de Marzo del presente, lo anterior, con el fin de que el contratista que llegare a quedar seleccionado garantizará que su comunicación no tendrá afectación en el desarrollo del contrato.

RESPUESTA: No se acepta la observación, La entidad realizó el análisis de las observaciones presentadas sobre el presente asunto y se permite exponer su respuesta con base en los siguientes fundamentos: Verificada la viabilidad, para la entidad es pertinente que la licencia del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones tenga cubrimiento a nivel nacional, a través del cual se garantizaría la prestación del servicio. A su vez los oferentes que presenten la licencia del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones con cobertura a nivel nacional, deberán allegar el cuadro de características técnicas de la red y el área de servicio, de esta manera se garantiza la comunicación en la prestación del servicio y la pluralidad de oferentes.

De igual forma, teniendo en cuenta el avance en materia tecnológica, para la entidad, es viable la prestación del servicio con el apoyo de medios alternos de comunicación autorizados por la Entidad (con sistema ptt o trunking Avantel o celulares TIGO, CLARO o MOVISTAR o cualquier otro operador legalmente autorizado), siempre que se garantice el servicio de comunicación adecuado y eficaz, tal como se menciona en la invitación en el requisito de Contenido técnico-Medios de comunicación

En lo que respecta al pago del uso del espectro para el año 2022, se aclara que conforme lo solicitado en la invitación en el Requisito de contenido Técnico, Medios de comunicación se expresó que : “El proponente debe anexar con la propuesta, copia de la resolución expedida por el Ministerio de las TIC en la que certifique que cuenta con licencia de comunicaciones con cobertura nacional, para ello, deberá anexar copia de la resolución vigente (durante la ejecución del contrato) y el cuadro de las características de red”

OBSERVACION No.4

NUMERAL 15.3.12. SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

Una vez analizado el requerimiento del presente numeral y que el mismo indica claramente que los proponentes deben contar con la capacidad logística para las obligaciones y responsabilidades, solicitamos muy amablemente que, en el presente numeral, en lo pertinente a la Nota, se establezca de la siguiente manera:

*Nota: El oferente que presente su oferta mediante Unión Temporal o Consorcio, **cada uno de los Integranes** deberá de contar con dicha autorización, ya que es de vital importancia para la Universidad que se cuente con el respaldo Administrativo y operativo que requiere para la prestación de los Servicios.*



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad desconocerá la manera como llegare a ejecutar un proponente en Unión Temporal ya que puede poner en riesgo la debida ejecución del Contrato debido a que las obligaciones y responsabilidades de los integrantes de una Unión Temporal o Consorcio, son las mismas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y no se asegura que con que uno solo cuente con Sede, podrá tener el mismo respaldo que un proponente cuente en su integridad con Sucursal o Principal en la ciudad de Ibagué.

RESPUESTA: La Universidad del Tolima no acepta la observación por cuanto con solo un integrante del consorcio o de la unión temporal, es suficiente para cumplir con este requerimiento ya que las uniones temporales se crearon para unir esfuerzos económicos, logísticos y administrativos, de lo contrario se estaría restringiendo la posibilidad de que se presenten propuestas en esta condición de Unión Temporal o Consorcios.

OBSERVACION No.5

NUMERAL 15.3.13. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL OFERENTE

Teniendo en cuenta la importancia de que los proponentes cuenten con la suficiente experiencia, solicitamos respetuosamente que para la acreditación de la experiencia mínima requerida sea la sumatoria de las certificaciones de los contratos, sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA: La Universidad de Tolima no acepta la observación, por cuanto al tomar el 200% del presupuesto oficial, limita y favorece a empresas grandes dejando sin igualdad de condiciones de participación a la pequeña y mediana industria que cuentan con la capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia proporcional acorde con el objeto contractual, por lo que al tomar el 100%, se brinda la posibilidad de participación a un mayor número de empresas del sector en igualdad de condiciones y se permite asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No.6

CAPITULO V EVALUACION DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN - PERFIL ADICIONAL OFRECIDO. (75 PUNTOS)

- **COORDINADOR OPERATIVO 25 PUNTOS**
- **COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS 25 PUNTOS**
- **PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 25 PUNTOS**

*Con respecto al puntaje otorgado a las calidades y condiciones de los profesionales, solicitamos comedidamente se les asigne una mayor valoración, teniendo en cuenta que a los numerales Experiencia general del Proponente y Contratos vigentes en el Departamento del Tolima a los cuales se les asigna 100 puntos **a cada uno** y a los perfiles que garantizan que las empresas cuentan con personal idóneo en su organización solo se les asigna **25 Puntos a cada uno**, por lo anterior, solicitamos que el puntaje sea equitativo con respecto a las exigencias establecidas.*

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No.7

CAPITULO V EVALUACION DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN - COORDINADOR OPERATIVO 25 PUNTOS

Teniendo en cuenta que la Entidad busca personal idóneo y altamente calificado solicitamos respetuosamente, se pueda incluir en dicho perfil que esta persona cuente con el certificado de Evaluador de Competencias Labores emitido por el Sena, lo cual genera valor al proceso y garantiza que dicha persona cuenta con una alta experiencia en el manejo de personal y desarrollo de sus actividades establecidas para el cargo.

RESPUESTA: No se acepta la observación toda vez que el perfil y competencias del coordinador operativo no requiere ser Evaluador de Competencias Labores.

OBSERVACION No.8

PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en cuenta que la Entidad en los anteriores perfiles, requiere que estas personas se encuentren vinculadas, sugerimos respetuosamente para el perfil en mención se incluya que este perfil cuente con por lo mínimo Tres (3) años de vinculación con el proponente, teniendo en cuenta, que este es un requerimiento de Ley y que las empresas deben contar con dicho profesional en su Planta de personal, garantizando así a la Entidad, que el proponente si cuenta con el personal para el soporte oportuno.

RESPUESTA: La Universidad del Tolima no acepta la observación teniendo que profesionales solicitados en este criterio de evaluación, son los pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual, y el tiempo de vinculación con el oferente, no es relevante, toda vez que los empleados en una empresa pueden ser relevados en cualquier momento por otro de igual o mejor competencias y perfil.

OBSERVACION No.9

4. EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE: 100 PUNTOS

Teniendo en cuenta esta condición y que con esto busca que la empresa que llegare a quedar seleccionada, cuenta con una gran experiencia en el Sector, sugerimos respetuosamente para el puntaje a asignar se califique de manera proporcional y equivalente a los otros numerales y de igual manera se sugiere respetuosamente se valore mayor tiempo en la creación de las empresas, así:

EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE	
EXPERIENCIA EN AÑOS	PUNTOS
Más de 20 y hasta 30	----
Más de 31 y hasta 39	----



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

	Mayor a 40	----	
--	------------	------	--

RESPUESTA: La Universidad del Tolima no acepta la Observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo al análisis y estudios previos adelantados por la Universidad, se concluye que los parámetros y calidades de experiencia requeridas en el pliego de condiciones para la presente contratación, son consecuentes con la dimensión, alcance y cubrimiento del servicio, así como proporcionales al presupuesto y a la vigencia del contrato. Además, y con el fin de que exista pluralidad de oferentes, se estableció este requisito bajo estas condiciones.

OBSERVACION No.10

5. CONTRATOS VIGENTES EN LAS ZONAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 100 PUNTOS

Solicitamos respetuosamente, como lo indicamos anteriormente, que la asignación del puntaje al presente criterio sea proporcional a los anteriores numerales.

RESPUESTA: La Universidad del Tolima no acepta la Observación, teniendo en cuenta como se manifestó anteriormente, de acuerdo al análisis y estudios previos adelantados por la Universidad, se concluye que los parámetros requeridos en el pliego de condiciones para la presente contratación, son consecuentes con la dimensión, alcance y cubrimiento del servicio, así como proporcionales al presupuesto y a la vigencia del contrato. Además, y con el fin de que exista pluralidad de oferentes, se estableció este requisito bajo estas condiciones.

OBSERVACION No.11

ESTUDIOS PREVIOS

Al verificar la Hoja No. de los estudios previos, entendemos que es un error el valor de la Contratación en concordancia con el Numeral 12 del mismo documento publicado.

RESPUESTA: Se confirma que el presupuesto de establecido para la contratación objeto de la presente invitación es de \$592.571.706, el cual obedece al cálculo realizado por la Universidad del Tolima para el periodo del contrato el cual es de ocho meses y diez días.

OBSERVACION No.12

Por último, solicitamos comedidamente nos informen cual es la capacidad de los archivos que puede recibir el correo electrónico asignado para la entrega de las ofertas, lo anterior, para no tener inconvenientes al momento del envío de la oferta.

RESPUESTA:

Para envío directo del archivo se cuenta con capacidad de 25 Megas, de igual forma los archivos podrán ser comprimidos o subirlos a un servicio de almacenamiento en la nube.

Para la presente se firma a los 11 días del mes de abril de 2022.

Original Firmado

Original Firmado

MARIA DELFA TAMAYO AVILA
Jefe División de servicios Administrativos

HERMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ
Profesional Universitario - Sección Compras

Original Firmado

LEONARDO QUINTERO PASCUALY
Auxiliar administrativo grado 15
Supervisor de Vigilancia

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!